

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520080056000, informando que la parte actora radicó solicitud de corrección a folios 63 a 66 y expedición de copias auténticas. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se remite al contenido del artículo 286 del C.G.P., que dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Teniendo en cuenta lo anterior observa el despacho que se incurrió en error de palabra por cuanto la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 28 de febrero de 2013 en su numeral segundo quedó así:

**" CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**, reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a que tienen derecho la señora MAUREN JULLIETH GRANADOS POLANCO en su nombre y en representación de sus menores hijos WILLIAM SANTIAGO y JEAN CARLO ROJAS GRANADOS en calidad de compañera permanente y los segundos como hijos del fallecido MARCOS JULIO ROJAS en la proporción del 50%, para cada uno (...)"

Esta decisión no fue modificada por el Tribunal Superior de Bogotá ni por la Corte Suprema de justicia en su Sala Laboral, siendo procedente la corrección aquí solicitada por cambio de palabra.

Por lo anterior es claro que se incurrió en un error de palabras por cuanto en el numeral segundo se hizo alusión a un nombre incorrecto - JEAN CARLO ROJAS GRANADOS - siendo lo procedente **JEAN MARCO ROJAS GRANADOS**.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la Sentencia proferida por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Descongestión de Bogotá en fecha 28 de febrero de 2013, en los siguientes términos:

**SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN**, reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a que tienen derecho la señora MAUREN JULLIETH GRANADOS POLANCO en su nombre y en representación de sus menores hijos WILLIAM SANTIAGO y **JEAN CARLO ROJAS GRANADOS** en calidad de compañera permanente y los segundos como hijos del fallecido MARCOS JULIO ROJAS en la proporción del 50%, para cada uno (...)"

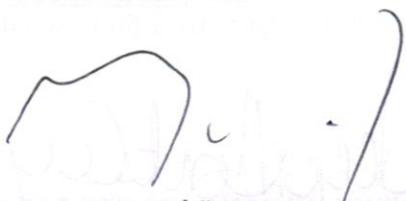
**SEGUNDO: NOTIFICAR** la corrección realizada conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 286 del C.G.P., que prevé; "**Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso**".

**TERCERO:** Por otra parte, **EXPÍDASE LAS COPIAS AUTÉNTICAS** solicitadas por la parte demandante en escritos visibles a folios 64 y vuelto del plenario, previa cancelación de las expensas necesarias y en los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regresan las diligencias al archivo.

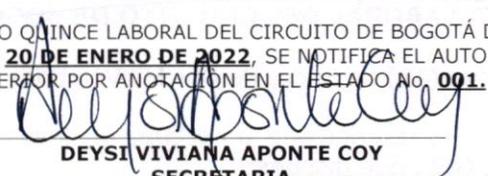
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **001**.



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

SVR